

BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.

Capital Social Autorizado: RD\$3,000,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$2,563,612,400.00

R.N.C. Número: 1-01-74527-4

Registro Mercantil Número: 15239SD

Domicilio Social: Avenida Pedro Henríquez Ureña No.78
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO

Formación de la sociedad – Denominación

Objeto – Sello – Asiento Social – Duración

Artículo 1.- Formación de la sociedad.- Entre los propietarios de las acciones creadas por el presente acto y de las acciones que pudieren crearse en el futuro, se ha decidido constituir una sociedad anónima que estará regida por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, modificada por la Ley Número 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011, la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus reglamentos, especialmente el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, así como las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 2.- Denominación.- La sociedad se denominará “**BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.**”.

Artículo 3.- Objeto.- La sociedad, de duración ilimitada, tendrá por objeto social exclusivo realizar intermediación financiera en condiciones de libre mercado en el territorio nacional. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, y el artículo 27 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, de fecha 11 de mayo de 2004, la sociedad se limitará a realizar las operaciones derivadas de su objeto social que se describen a continuación:

Incrementar las inversiones de capital privado en totalidad o en parte, nacional y extranjero, en empresas y actividades que contribuyan al desarrollo socio-económico del país, así como captar depósitos del público de inmediata exigibilidad, a la vista o en cuenta corriente;

Conceder préstamos, en moneda nacional y extranjera, a corto, mediano y largo plazo, con o sin plazos de gracia de amortización y con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal para la creación, transformación o ampliación de las empresas industriales, agropecuarias, agroindustriales, servicios, comerciales, y de aquellas que promuevan la producción y el turismo, como las de transporte, hoteles y otros servicios, incluyendo la adquisición de bienes, refinanciación de deudas y gastos de operaciones, con especial orientación hacia la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo préstamos de consumo o hipotecarios, con empresas nacionales como extranjeras;

Organizar, promover y fomentar la creación de esas empresas;



Participar en el capital de las mismas y garantizar en todo o en parte y sin limitaciones de forma, las obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por ellas;

Proveer asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, organización y administración de dichas empresas;

Recibir fondos para fines de administración, de acuerdo a contratos o convenios;

Emitir títulos de renta fija o variable con garantías generales o específicas, tales como bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos o valores. Toda emisión de títulos o valores, así como la implementación de cualquier instrumento de captación de recursos deberá indicar el monto, la garantía, tasa de interés, plazo y forma de redención, y las características del título o instrumento;

Asumir obligaciones con instituciones de crédito nacionales, extranjeras o internacionales, en forma de préstamo, emisión de valores (bonos, cédulas hipotecarias o títulos), concesión de avales o de cualquier otro modo, con o sin garantía de otras instituciones públicas o privadas;

Obtener adelantos, descuentos y préstamos en el Banco Central de la República Dominicana;

Con base en créditos concedidos, conservar, total o parcialmente, el monto de los mismos como medida de control de la inversión, con facultad para cobrar una comisión de compromiso por esos fondos en restricción e indisponibilidad;

Pagar o aceptar, por cuenta de las empresas financiadas y contra entrega de documentos, giros que provengan de transacciones sobre importación, exportación o tráfico comercial interno del país, siempre que los documentos que aseguran la disposición de los objetos negociados o embarcados deban ser retenidos por la entidad para control de la inversión y seguridad del reembolso de sus créditos, o que tales giros estén asegurados al tiempo de la aceptación por títulos de almacenes generales de depósitos u otros documentos análogos que confieran a la institución el control sobre las mercancías producidas por sus prestatarios;

Mantener depósitos en Bancos en el país o en el extranjero;

Colocar, mediante comisión, obligaciones, acciones y otros valores, emitidos por terceros, garantizando o no la colocación del total o una parte de la emisión. También podrá tomar la totalidad o una parte de la emisión para colocarla por su cuenta y riesgo;

Recibir depósitos a la vista en moneda nacional y depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional como extranjera;

Servir de agente financiero de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras;

Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos a nivel nacional;

Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas;

Conceder líneas de créditos y préstamos, en moneda nacional y extranjera, a toda persona física o jurídica;

Recibir fondos mediante la emisión de títulos-valores;



Recibir recursos a través de cualquier otro instrumento de captación, aprobado previamente por la Junta Monetaria;

Aceptar letras giradas a plazo contra la institución bancaria de que se trata que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios;

Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago;

Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos;

Recibir créditos y contraer obligaciones con el Banco Central, así como frente a instituciones bancarias del país o del extranjero u otras instituciones no bancarias;

Realizar operaciones de contratos o futuro, según lo determine la Junta Monetaria;

Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar fianzas u otras garantías, asegurando el cumplimiento de una obligación determinada, en favor de terceros, a cargo de sus clientes;

Emitir tarjetas de crédito, de débito y de cargo, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia;

Recibir valores y efectos en custodia y dar en arrendamiento cajas de seguridad;

Realizar operaciones de arrendamiento financiero, y administración de cajeros automáticos;

Efectuar operaciones de descuentos de facturas;

Actuar como representante común de los tenedores de créditos y hacer corretaje de valores sin tomar posiciones;

Comprar y vender carteras de préstamos de otras instituciones bancarias;

Efectuar operaciones de compra y venta de divisas, previa autorización de la Junta Monetaria, notificada vía Superintendencia de Bancos, siempre que posean un capital pagado igual al mínimo requerido a los bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios;

Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización;

Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional;

Vender cartera de crédito y bienes cuyo valor supere el diez por ciento (10%) del capital pagado de la entidad de que se trate, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Participar en procesos de titularización como originador, titularizados o administrador, o adquirir títulos-valores provenientes de la titularización de cartera o activos bancarios, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;



Participar en el capital de las entidades de apoyo y de servicios conexos, y en el capital de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine o que autoricen las leyes dominicanas.

Para el cumplimiento de su finalidad social, los organismos y funcionarios competentes de la sociedad podrán realizar todas las operaciones comerciales, bancarias, mobiliarias o inmobiliarias en la forma y condiciones establecidas por los estatutos y por las leyes, que sean útiles o necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales.

Artículo 4.- Sello.- La sociedad tendrá un sello gomígrafo o seco con las siguientes inscripciones: “**BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.**” (arriba), Santo Domingo, Distrito Nacional (en el centro) y República Dominicana (abajo).

Este sello estará bajo la guarda del Secretario de la sociedad, y será estampado en los certificados de acciones y demás documentos que lo requieran.

Artículo 5.- Asiento Social.- La sociedad tendrá su domicilio social en el No. 78 de la calle Pedro Henríquez Ureña de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Para el traslado del domicilio social, la apertura de sucursales y agencias en el territorio nacional, así como su traslado y cierre, deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 6.- Duración.- La duración de la sociedad es ilimitada y se disolverá cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto que reúna la mayoría establecida para el caso del artículo 47 de estos estatutos.

TITULO SEGUNDO

Capital – Acciones

Artículo 7: Capital Social.- El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000,000.00) dividido en treinta millones (30,000,000) de acciones comunes y nominativas de CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) cada una. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos.

Artículo 8.- Derechos inherentes a las acciones.- Toda acción da derecho a la copropiedad del activo social, del capital y fondos de reserva, y en el reparto de los dividendos a una parte proporcional al número de acciones emitidas. Además, el accionista tendrá los siguientes derechos:

- a) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, en proporción a su participación accionaria;
- b) El de asistir y votar en las asambleas generales y especiales; y,
- c) El de información en la forma establecida en los presentes estatutos y las leyes aplicables;



Artículo 9.- Emisión de acciones.- Todas las acciones serán nominativas. Las acciones se harán constar en certificados extraídos de un libro talonario.

Todo certificado expresará el número de acciones que representa; tendrá un número de orden, el domicilio y el capital de la sociedad y la fecha en que ésta quedó definitivamente constituida. Será firmado por el Presidente de la sociedad y por el Secretario, o por la persona o personas que los sustituyan, o por aquellas que al efecto designe el Consejo de Administración. Todo certificado de acciones será estampado con el sello de la sociedad.

Artículo 10.- Divisibilidad de los certificados.- Cualquier tenedor de certificado de acciones que desee fragmentarlo en acciones individuales o en grupo de acciones, podrá solicitarlo al Presidente o quien haga sus veces, a fin de que ordene al Secretario expedir los certificados parciales hasta la cuantía correspondiente. El certificado original será anulado y archivado en la sociedad.

Artículo 11.- Aumento y disminución del Capital Social.- No se hará cambio alguno de la cuantía o clasificación del capital de la sociedad sino mediante la aprobación y voto afirmativo de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada al efecto, y después de haber obtenido aprobación de parte de la Superintendencia de Bancos.

Las suscripciones y los pagos de acciones en efectivo serán constatados por comprobantes firmados por los Administradores y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además:

- a) La denominación social de la sociedad y su domicilio;
- b) La cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, y los valores que por ese concepto se hayan pagado en manos de los Administradores;

Artículo 12.- La propiedad de una acción implica adhesión a los estatutos.- La suscripción o adquisición de una o más acciones presupone, por parte del comprador, su conformidad con estos estatutos y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, acreedores y otros causahabientes tendrán derecho a intervenir en los negocios de la sociedad. Todo esto sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas o sus mandatarios de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ni de cualquier otro derecho que les otorguen estos estatutos.

Artículo 13.- Indivisibilidad de las acciones.- Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad, la cual no reconocerá más que un dueño por cada acción. Por consiguiente, los codueños indivisos de una acción estarán representados por un solo apoderado.

Artículo 14.- Transmisión de acciones.- Ningún accionista podrá traspasar sus acciones a cualquier título que fuera, sin antes haberlas ofrecido en venta a los demás accionistas de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario, quien estará obligado a comunicar dicha oferta a cada accionista dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que la oferta sea recibida por él. Asimismo, en caso de que el accionista tenga una oferta en firme de un tercero que esté dispuesto a comprar las acciones, deberá comunicar copia de la misma a la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario, quien la tramitará a los demás accionistas en la forma y plazo indicados anteriormente. En todos los casos la oferta deberá

indicar la cantidad de acciones en venta, el precio de las mismas, las condiciones de pago y las demás condiciones de la venta, si las hubiere.

Los accionistas tendrán un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha en que reciban la oferta para comprar las acciones, lo cual podrán hacer en la proporción que a cada uno corresponda en el capital social.

Si uno o más de los accionistas rechazan la oferta de compra, el Consejo de Administración la ofrecerá a los demás accionistas que hayan manifestado su deseo de adquirir acciones, en partes proporcionales al número de acciones de los que sean propietarios cada uno de estos últimos accionistas, quienes dispondrán de un plazo de diez (10) días para manifestar si desean o no adquirir dichas acciones adicionales ofertadas.

Si transcurriera el correspondiente plazo arriba indicado sin que, en cada caso, los accionistas hubieren hecho uso de la facultad de adquirir preferentemente las acciones ofertadas, se presume de pleno derecho que han renunciado a ese privilegio y el accionista ofertante podrá vender las acciones a terceras personas, a condición de que previamente la sociedad apruebe por escrito al nuevo accionista propuesto, sin lo cual la sociedad no lo admitirá como tal.

Si la sociedad no aprueba el cesionario propuesto, el consejo de administración estará obligado, en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del rechazo, a hacer adquirir las acciones ofertadas por un accionista o por un tercero, bajo los términos y condiciones establecidos en estos casos en la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, modificada por la Ley Número 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011.

Si la venta y el cesionario son aprobados por la sociedad, el accionista ofertante estará obligado a permitir que cualesquiera otros accionistas que lo deseen participen en la operación de venta en las mismas condiciones, cada uno con una cantidad de acciones proporcional.

En cada uno de los siguientes casos, el accionista ofertante deberá realizar una nueva oferta a los demás accionistas, siguiendo el procedimiento y plazos descritos arriba en el presente Artículo: (a) si el accionista ofertante no completa la venta a terceros dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de (i) el plazo otorgado a los demás accionistas para adquirir las acciones preferentemente, o de (ii) la negativa de los demás accionistas a adquirir las acciones ofertadas, lo que ocurra primero; (b) si el accionista ofertante ofrece a terceros términos o condiciones distintos a los ofrecidos a los demás accionistas.

Las disposiciones anteriores que restringen la transferencia de acciones no serán aplicables a las transferencias que tengan lugar por sucesión hereditaria, por liquidación de comunidad de bienes entre esposos, ni en los casos de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente.

Las acciones se ceden mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo. Ningún acto jurídico relacionado con las acciones surtirá efecto respecto a los terceros y de la sociedad, sino cuando se inscriba en el registro correspondiente.

Párrafo I: La adquisición de acciones representativas de más de un tres por ciento (3%) del capital pagado, o la realización de operaciones que directa o indirectamente determinen el control de más de un tres por ciento (3%) del capital pagado, deberán ser comunicados a la Superintendencia de Bancos para fines de autorización previa o no objeción.



Párrafo II: El traspaso de acciones que representen un porcentaje mayor o igual al treinta por ciento (30%) del capital pagado requerirá la autorización previa de la Junta Monetaria.

Artículo 15.- Pérdida de certificados de acciones.- En caso de pérdida de certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado mediante entrega de ejemplares del periódico que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se consideran nulos. Si hubiere oposición la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

TITULO TERCERO

De la Administración de la Sociedad y de la Alta Gerencia

Artículo 16.- Consejo de Administración.- La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por siete (07) miembros por lo menos y once (11) a lo más, los cuales deberán ser personas físicas.

Los Miembros del Consejo de Administración son elegidos entre las personas físicas que sean accionistas de la sociedad, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son nombrados por la Asamblea General Ordinaria que los puede revocar en todos los casos y en todo momento, cuando concurren algunas de las causas establecidas en la ley, los reglamentos de aplicación, los estatutos sociales o el Reglamento Interno del Consejo de Administración y Alta Gerencia

Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial. Las aptitudes, requisitos y condiciones personales, profesionales y empresariales necesarias para ser miembro del Consejo serán evaluadas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones en base a un procedimiento formal y transparente. Como mínimo, los miembros deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Ser accionista del Banco ;
- (ii) No ser calificado incompatible o inhabilitado de acuerdo a las disposiciones del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante “LMF”) y las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria;
- (iii) Haber exhibido en su vida personal y profesional un comportamiento al más alto nivel ético y moral, el cual a su vez se encuentre de acuerdo a los estándares y valores del Banco;
- (iv) Haber demostrado una trayectoria de experiencia, capacidad y aptitudes probadas en algunas de estas áreas: conocimiento industrial, contabilidad y finanzas, dirección de negocios, banca, derecho comercial y/o internacional, liderazgo empresarial, mercados

internacionales, estrategias de negocio, administración de crisis, gobierno corporativo o manejo de riesgos;

- (v) Poseer conocimientos y capacidad en las áreas afines a la actividad financiera o empresarial;
- (vi) Asumir el compromiso de dedicar tiempo y esfuerzo a las labores del Consejo en beneficio del desempeño del Banco;
- (vii) No tener más de 75 años de edad, con excepción de los actuales Miembros del Consejo que podrán permanecer hasta la edad de 80 años;
- (viii) No desempeñar al mismo tiempo cargos o funciones de representación o dirección en empresas competidoras o el desempeño de dichos cargos en sociedades que ostenten una posición de control en dichas empresas competidoras.
- (ix) No ocupar una posición en el Consejo de Administración o ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.

El Consejo tendrá por lo menos las siguientes categorías de miembros: a) miembros internos o ejecutivos, b) miembros externos no independientes y c) miembros externos independientes.

Los Miembros internos o Ejecutivos son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas.

Los Externos son aquellos que, no están vinculados a la gestión de la entidad, pero representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes significativos. Estos pueden ser: No Independientes e Independientes.

Los Externos No Independientes son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.

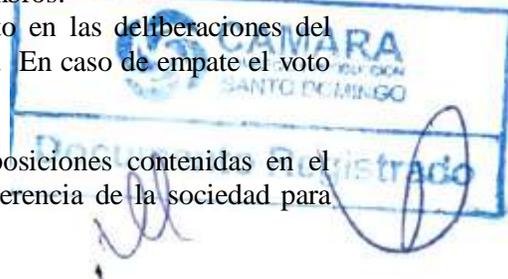
Los Externos Independientes son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Estos podrán ser elegidos entre accionistas con participación menor al tres por ciento (3%) del capital pagado dentro de la entidad, que no realizan ni hayan realizado en los últimos dos (2) años previos a su nombramiento, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras.

Las personas que formen parte o que sean designadas como miembros no podrán ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.

El Consejo de Administración deberá contar con al menos 1 (un) miembro interno o ejecutivo, y por lo menos 1 (un) miembro independiente, por cada 4 (cuatro) miembros.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo y todos los acuerdos deberán aprobarse por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente o de quien haga sus veces, es preponderante.

El Consejo de Administración se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de la sociedad para



todo lo relacionado con el nombramiento, cese, dimisión, solución de conflictos de sus miembros, así como cualquier otro aspecto indicado en el mismo.

Serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas por los artículos 211 y 227 de la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero de 2011.

Artículo 17: Incompatibilidad de los Miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo no podrán formar parte del Consejo u ocupar una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Artículo 18.- Duración de los Miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración designados por la Asamblea General Constitutiva duraran en sus funciones por dos (2) años.

Los Administradores subsiguientes serán designados por la Asamblea General Ordinaria Anual y desempeñarán sus cargos por dos (2) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.

Los Administradores mientras duren en sus funciones deberán:

a) Abstenerse de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar la condición de Miembro del Consejo de Administración, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas relacionadas.

b) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas relacionadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido Consejo de Administración.

c) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella.

d) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta sociedad.

e) Guardar en secreto, aún después de cesar de sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia o cualquier otra autoridad que regule o supervise la sociedad. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan que informar a aquella

f) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios.



g) Responder individual o solidariamente hasta sus participaciones accionarias por los perjuicios causados a la sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los estatutos sociales, las disposiciones de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero de 2011, y otras leyes que sean aplicables.

h) No podrán formar parte del Consejo o ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Artículo 19.- Designación de los sustitutos de los Miembros del Consejo de Administración.-

Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o por cualquier otra circunstancia se produjere una vacante en el Consejo de Administración, los restantes Administradores podrán convocar la Asamblea General de Accionistas a fin de nombrar un sustituto, o bien elegir provisionalmente por mayoría, dentro de los treinta días de ocurrida la vacante, un sustituto del director faltante por el resto del período para el cual había sido designado. Dicha designación provisional deberá ser ratificada por la próxima Asamblea General de accionistas, que podrá elegir otro sustituto. Cuando por cualquier causa el Consejo de Administración quedare reducido en más de un miembro, los restantes Administradores estarán obligados a convocar inmediatamente la Asamblea General para que ésta efectúe la designación de los miembros faltantes.

Los miembros del Consejo de Administración designados por la Asamblea General en reemplazo de otros miembros o en adición a los existentes, durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue elegido originalmente el Consejo.

Los Administradores sólo podrán presentar renuncia de sus cargos por ante la Asamblea General.

Para las designaciones, como consecuencia del reemplazo de otros miembros, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

Ninguna designación o cesación de los Administradores será oponible a los terceros si no es inscrita en el Registro Mercantil mediante depósito del Acta correspondiente que haya aprobado la decisión.

Toda renuncia o despido de un miembro del Consejo de Administración deberá ser informada por escrito a las instancias internas que corresponda, así como a la Superintendencia de Bancos, indicando las razones de la renuncia o el despido.

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria Anual o aquella que elija sus miembros. La Reunión será celebrada en el mismo sitio donde haya tenido lugar dicha Asamblea General. Habrá quórum con la asistencia de la mitad de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente o de quien haga sus veces preponderante y decisorio. En dicha reunión serán designados el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los cuales deberán ser miembros del Consejo. El Consejo de Administración deberá designar además un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, y cualesquiera otros Comités, los cuales podrán estar integrados por miembros del Consejo o por los funcionarios de la sociedad que determine dicho Consejo. Las Comisiones o Comités de Auditoría, de Nombramientos y Remuneraciones, así como el Comité de Gestión Integral de Riesgos, deberán estar conformados exclusivamente por miembros del Consejo



(exceptuando a los Internos y/o Ejecutivos) y estarán presididos por un miembro del Consejo que posea la categoría de independiente.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en las demás fechas y hora que acuerde y señale en su primera reunión, sin aviso previo. También se reunirá en sesión extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o por quien lo sustituya, o por dos miembros del Consejo, o un miembro independiente en el caso de que el Presidente sea un miembro interno ejecutivo, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Administración los serán asimismo de la sociedad.

Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión en la que se encuentre un conflicto de intereses y en específico respecto de los siguientes puntos:

- a) Su nombramiento o ratificación como Miembro del Consejo de Administración.
- b) Su dimisión o ratificación como Miembro del Consejo de Administración.
- c) Su destitución, separación o cese como Miembros del Consejo de Administración.
- d) El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigido contra él.
- e) La aprobación o ratificación de operaciones con la propia sociedad, el Miembro de Consejo de Administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con los que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Artículo 21.- Lugar de las reuniones del Consejo de Administración, Quórum y Convocatorias.- El Consejo de Administración se reunirá válidamente en el asiento social de la sociedad o en cualquier otro lugar del territorio nacional que señale la convocatoria, tan a menudo como el interés de la sociedad así lo exija. La forma y el plazo de las convocatorias del Consejo serán determinados por el mismo Consejo en reglamentación dictada al efecto. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, para las cuales no es necesario convocatoria, podrán celebrarse fuera del asiento social, cuando así se le haya participado a los miembros del Consejo. Habrá quórum para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cada vez que se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora, sin previo aviso o notificación, con la asistencia de todos sus miembros.

Párrafo: A menos que la convocatoria requiera asistencia presencial en la reunión, los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones del Consejo de manera virtual o por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 y la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, pudiendo expresar su voto por esa vía siempre y cuando los medios utilizados reúnan las condiciones de seguridad exigible para garantizar la identidad de los miembros, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. No obstante, en las reuniones en las que algún miembro participe en forma no presencial, deberán encontrarse presentes otros miembros que representen la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión. Los miembros del Consejo que se propongan participar en alguna reunión del Consejo de Administración de manera no presencial, deberán comunicarlo por escrito al Secretario con por lo menos dos (2) días de antelación a la celebración de la reunión, sin lo cual no podrán participar en esa forma.



Artículo 22.- Retribución y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Administración.- Los Miembros del Consejo de Administración, podrán recibir retribución por sus servicios, la cual será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General podrá además establecer compensaciones por asistencia a las reuniones de los Consejos y Comités, así como el reembolso de gastos de viaje, transporte, hoteles y comidas para aquellos miembros que no residan en el lugar en que deba celebrarse la respectiva reunión.

La retribución a los miembros del Consejo no obsta para el pago por servicios, cuando el director ejerza otro cargo en la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán las responsabilidades establecidas en los presentes estatutos y en las leyes aplicables.

Artículo 23.- Actas de reuniones del Consejo y Certificación de las mismas.- El Consejo de Administración llevará un libro de actas de sus reuniones, el cual estará a cargo del Secretario de la Sociedad. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo presentes en la reunión; la fecha y hora de la reunión; los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración; su aprobación o rechazo; el texto íntegro de los acuerdos aprobados y la hora de terminación de cada reunión. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asistentes del Consejo de Administración. Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración que expida el Secretario o quien haga sus veces, harán fe de su aprobación y corrección, y llevarán el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces, así como el sello de la sociedad.

Para asegurar un control eficaz de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se deberá llevar un sistema de numeración de actas secuencial para las ordinarias y otro para las extraordinarias.

Artículo 24.- Designación de funcionarios por el Consejo.- Para la dirección y administración de los negocios y actividades de la sociedad, el Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios de alta gerencia que considere necesario para el desenvolvimiento de la sociedad, con la designación que estime conveniente. Corresponde al Consejo de Administración señalar los deberes y facultades de las personas en quienes recaigan tales nombramientos, señalar su retribución y disponer sobre su separación del cargo.

Artículo 25.- Licencia de los Administradores.- La Asamblea General podrá conceder licencia a cualquier miembro del Consejo, por el tiempo que juzgue conveniente.

Artículo 26.- Reemplazo del Presidente por el Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, de ausencia, quiebra, interdicción, inhabilitación o licencia. En este último caso el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia.

Artículo 27.- Mandatario de los Administradores.- Todo administrador podrá hacerse representar en el Consejo por un mandatario el cual deberá ser accionista de la sociedad. El poder puede ser bajo firma privada.

Artículo 28.- Quórum de las reuniones del Consejo.- La presencia efectiva de la mitad por lo menos de los miembros del Consejo de Administración es necesaria para la validez de sus deliberaciones.



Artículo 29.- Decisiones del Consejo.- Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será preponderante.

Ninguno de los miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una reunión en lo que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes:

- Su nombramiento o ratificación como miembro del Consejo;
- Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo;
- El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él;
- La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro del Consejo de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Artículo 30.- Actas del Consejo, copias y extractos.- Las decisiones del Consejo se comprobarán por escrito, mediante actas redactadas en forma clara y detallada, enumeradas de manera secuencial, incluyendo, cuando la hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados, inscritas en un registro especial que firmarán por lo menos el Presidente o el Director que haya presidido la reunión, y el Secretario.

Las copias o extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente del Consejo y por el Secretario o por quien haga sus veces.

Las actas de las reuniones del Consejo de Administración deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos y externos y la Superintendencia de Bancos para su consulta en el asiento social.

Artículo 31.- Comprobación de los miembros presentes en una reunión del Consejo.- La justificación del número de Administradores que haya tomado parte en una decisión del Consejo, resulta, frente a los terceros, de una enunciación en el acta de deliberación. La comprobación del poder otorgado por el Consejo en una de sus reuniones, resulta, de una copia del acta de dicha reunión o de un extracto de la misma que contenga el expresado mandato.

Artículo 32.- Poderes del Consejo de Administración.- Sujeto a las condiciones, atribuciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración está encargado de la dirección y administración de la sociedad, y está investido de los poderes más extensos para hacer y autorizar los actos de administración y disposición, con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General.

En consecuencia, representa a la sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de los terceros.

Corresponde especialmente al Consejo de Administración, sin que la siguiente enumeración sea necesariamente limitativa:

Adquirir bienes muebles o inmuebles, valores y créditos, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, cederlos y en cualquier forma disponer de los mismos;

Dar y tomar dinero a préstamo y realizar todos los actos de riguroso dominio;



Vender, ceder, permutar y traspasar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cualesquiera otros relativos al objeto social; recibir el pago de esas ventas o la diferencia de estimación en las permutas, cesiones y traspasar y otorgar descargos;

Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;

Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos y rentas;

Mantener en depósito los fondos de la sociedad en bancos del país o en el extranjero y girar o librar cheques con cargos a esos fondos;

Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;

Proceder a efectuar embargos y suspenderlos o cancelarlos;

Constituir hipotecas, privilegios, anticresis, prendas o afectar de cualquier otro modo los bienes de la sociedad, y cancelar y radiar tales hipotecas y demás garantías;

Convocar la Asamblea General siempre que lo creyere oportuno;

Nombrar y sustituir funcionarios y empleados y determinar la retribución y, en general, realizar todos los demás actos que fueren necesarios o útiles, a su juicio para la buena marcha de los negocios de la sociedad.

Disponer la preparación, aprobar y velar por la ejecución de los planes financieros y del presupuesto anual de la sociedad;

Acordar la apertura de oficinas;

Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual la designación de los Administradores Eméritos;

Aprobar el reglamento interno o política, que regule la composición y funcionamiento del Consejo y de la alta gerencia, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;

Aprobar el plan estratégico o de negocio de la sociedad y los presupuestos anuales; las políticas sobre inversiones y financiación; las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento; la política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión; las políticas sobre límites en operaciones con vinculados, remuneraciones, compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, ; las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de accionistas y a la opinión pública, de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, y otras políticas de naturaleza similar;

Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la entidad;

Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;



Seguir las prácticas y lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, incluyendo supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia de Valores;

Preparar un informe de gestión anual al cierre de cada ejercicio, que deberá contener: los estados financieros, una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad, un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron, las adquisiciones de las participaciones propias, las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiaria, una descripción de eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable, todas las transacciones entre partes vinculadas, las localidades en que opera la sociedad, los factores de riesgo y los procesos legales en curso, y los miembros de los órganos de gestión y administración. Este informe deberá estar disponible para los accionistas en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la asamblea general de accionistas.

Establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad e integridad de la información financiera contenida en los estados financieros y en el informe de gestión, así como la calidad de la información financiera que sirva de base para la preparación de los estados financieros y la que se entregue a las entidades gubernamentales, accionistas o terceros, incluyendo los sistemas de contabilidad y la auditoría independiente;

Establecer las políticas de información y comunicación de la sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;

Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de los miembros del Consejo con algún interés de la sociedad;

Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente;

Designar a los funcionarios que integran la Alta Gerencia, y aprobar su retribución;

Conformar los Comités que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la Sociedad, tanto aquellos que deban estar integrados por Consejeros como aquellos en los que participen ejecutivos u órganos de gestión de alta gerencia, y promover la eficiencia y eficacia de sus funciones.

Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferente Comités de apoyo del Consejo o internos de la alta gerencia;

Aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución;

Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que será acorde a la estrategia de negocios



La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pues el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de dirección, de administración o de disposición, que sean útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la sociedad.

La sociedad solo podrá celebrar actos o contratos con otras entidades pertenecientes a su grupo empresarial o en los que uno o más miembros de su Consejo de Administración tenga interés por sí mismo o como representante de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo de Administración serán dados a conocer en la próxima Asamblea General de Accionistas.

Artículo 33.- Delegación de poderes.- El Consejo de Administración puede, para el despacho y gestión de los negocios sociales, delegar todo o parte de sus poderes en uno o varios administradores, o en una o varias personas extrañas del Consejo.

En el acto de delegación se determinará y reglamentará las atribuciones de la o las personas a quienes haya hecho la delegación.

El Consejo de Administración puede también con la misma autorización, conferir a cualquier persona, por mandato especial, poderes, sean permanentes, sean para un objeto determinado, a cambio de una remuneración fija o proporcional de los beneficios.

Artículo 34.- Firma de los actos.- Los actos decididos por el Consejo de Administración así como los autorizados por la Asamblea General; los retiros de fondos y valores; los cheques u órdenes contra bancos, deudores y depositarios, serán válidamente firmados por el Presidente del Consejo, excepto cuando el Consejo de Administración haya delegado tales funciones en uno o varios administradores o en uno o varios mandatarios generales, en cuyo caso serán firmados por el o los administradores delegados, o por dichos mandatarios.

Artículo 35.-De la Alta Gerencia: La alta gerencia comprende a los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad previamente aprobadas por el Consejo. La sociedad tendrá una estructura de alta gerencia acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad. Las funciones de los integrantes de la alta gerencia serán las contempladas en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y la Alta Gerencia debidamente aprobado por el Consejo.

Artículo 36.- Comités de Alta Gerencia. El Consejo de Administración conformará Comités Internos de Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo. Como mínimo habrá un Comité Ejecutivo, un Comité de Cumplimiento, un Comité de Crédito y un Comité de Tecnología.

Toda renuncia o despido de funcionarios pertenecientes a la alta gerencia, deberán ser informados por escrito a las instancias internas que corresponda y de inmediato a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de la renuncia o el despido.



TITULO CUARTO

De los Funcionarios de la Sociedad

Artículo 37.- Del Presidente de la Sociedad.- El Presidente de la Sociedad deberá ser una persona física y será el principal funcionario administrativo de la sociedad y su representante oficial. Tendrá, además de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, las siguientes cuya enumeración no es limitativa:

Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Administración;

Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, la situación y marcha de la sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;

Convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Administración o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital pagado;

Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;

Hacer las observaciones que considere de lugar al Consejo de Administración, en la próxima reunión, cuando al momento de ejecutar operaciones y negocios acordados por dicho organismo advierta que no se ajustan a la ley o a estos Estatutos o que resulten inconvenientes a los intereses de la sociedad, aplazando su ejecución hasta que el Consejo resuelva;

La custodia de los fondos sociales;

Velar porque todas las actividades de la sociedad se lleven a cabo conforme a las leyes del país, reglamentos de las autoridades competentes y a los Estatutos de la sociedad;

Supervisar y controlar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo de Administración;

Convocar el Consejo;

Formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria;

Estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo;

Hacer ejecutar los acuerdos arribados; y,

Delegar parcialmente sus atribuciones y funciones en otros funcionarios de la sociedad o en otras personas, siempre y cuando la delegación sea previamente aprobada por el Consejo de Administración y la misma no esté en conflicto con los Estatutos, reglamentos internos,

resoluciones y directrices de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y las leyes vigentes.

El Presidente del Consejo no podrá ser un miembro interno o ejecutivo de la entidad que preside, salvo presentación de propuesta motivada por parte del Consejo recomendando a un Miembro, la cual será sometida para la aprobación de los accionistas y una vez aprobada dicha designación, se informara a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 38.- Del Vicepresidente del Consejo.- El Vicepresidente del Consejo deberá ser una persona física, y sustituirá al Presidente en caso de inhabilitación, ausencia, incapacidad temporal o licencia. En este último caso el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia. Las circunstancias que determinen la sustitución del Presidente deberán ser comprobadas por el Consejo de Administración, debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente. El Presidente recobrará sus atribuciones tan pronto cesen las causas que motivaron la sustitución.

Artículo 39.- Del Secretario.- Las atribuciones del Secretario se limitarán al régimen interior de la sociedad. Además de las funciones enunciadas en otros artículos de estos Estatutos así como aquellas estipuladas en los reglamentos aplicables, corresponde al secretario:

Redactar y conservar en buen orden y en el asiento social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente o por quien haga sus veces;

Llevar el registro de las acciones expedidas y anotar en el libro-talonario las transferencias de las mismas;

Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;

Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene estas últimas;

Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración;

La custodia del sello de la sociedad;

Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración y de la Alta Gerencia pongan a su cargo;

Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables;

Verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la sociedad;

Comprobar la regularidad de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables;

Verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen Marco de Gobierno Corporativo establecido por la propia entidad;



El Secretario podrá delegar la totalidad o parte de sus atribuciones, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 40.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración, y será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de la sociedad. Tendrá, además de las atribuciones que le confieren o deleguen la Asamblea General o el Consejo de Administración o señalen otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

Contratar consultores y asesores de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con los presentes Estatutos, siguiendo los procesos establecidos por la sociedad, previa autorización del Consejo de Administración;

Nombrar o sustituir empleados, hasta el nivel gerencial, Directores y Vicepresidentes de áreas, siguiendo los procesos establecidos por la sociedad, y sujeto a la aprobación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones;

Otorgar o recibir, a nombre y en representación de la sociedad, las escrituras de compraventa, cesión, adjudicación, hipoteca o de cualquier otra naturaleza que hayan de ser otorgadas a favor de la sociedad como resultado de las operaciones realizadas por ella, o que fueren necesarias para liquidar cuentas, garantizar préstamos o intereses, saldar débitos o cumplir cualesquiera otros fines de beneficio general para la sociedad, en todos los casos previa autorización del Consejo de Administración;

Supervisar y controlar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo de Administración;

Velar porque todas las actividades de la sociedad se lleven a cabo conforme a las leyes del país, reglamentos de las autoridades competentes y a los Estatutos de la sociedad;

Será responsable junto con el ejecutivo principal de finanzas de que la información financiera de la sociedad sea razonable, y ambos deberán prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la sociedad. Tal declaración deberá incluir las siguientes aseveraciones:

- a. Que han revisado la información financiera contenida en el informe de gestión y en los estados financieros;
- b. Que en base a su conocimiento, los estados financieros y otras informaciones financieras no contienen ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omite declaraciones, hechos o circunstancias que permitan hacer estas declaraciones; y,
- c. Que basado en su conocimiento, los estados financieros y otras informaciones incluidas en el informe de gestión, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en patrimonio y en los flujos de efectivo de la sociedad por los periodos presentados;

Presentar al Consejo de Administración un informe mensual sobre la buena ejecución de las actividades de la sociedad;

Dirigir las actividades del Banco, directamente o a través de sus funcionarios;

Someter a consideración del Consejo de Administración, según corresponda, asuntos que deban ser resueltos por este, brindando la información necesaria;



Representar al Banco ante toda clase de autoridades judiciales, políticas y administrativas, con las facultades que le confiera el Consejo de Administración;

Dar seguimiento a la ejecución de las metas y objetivos contenidos en los planes de trabajo anual, a través de reuniones sistemáticas con los líderes correspondientes, con el fin de asegurar el desenvolvimiento de las operaciones;

Verificar que se cumpla con las normas establecidas para garantizar el manejo adecuado de la institución y de las operaciones del Banco;

Velar por el logro operativo de todos los resultados estratégicos de la institución dentro del marco legal determinado por las Leyes Monetarias, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos a corto, mediano y largo plazo a fin de lograr la estabilidad, rentabilidad y credibilidad de la misma frente al Consejo de Administración y la Alta Gerencia, las autoridades monetarias y la sociedad;

Párrafo I: La enumeración que antecede en relación con las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo es limitativa; sin embargo, tendrá en adición a las enumeradas las que le acuerden expresamente la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración;

Párrafo II: En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente Ejecutivo, sus funciones y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el Presidente de la Sociedad quien, con carácter de urgencia, acordará con los órganos sociales necesarios la delegación de funciones y responsabilidades en algún Miembro del Consejo de Administración, o en Comité, o en los miembros de la alta gerencia que dichos órganos juzguen convenientes.

Artículo 41.- Del Comisario de Cuentas.- Se nombrará un Comisario encargado de rendir a la Asamblea General Ordinaria Anual del año siguiente el informe a que se refiere el artículo 40 de estos estatutos. Será nombrado para dos (2) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la asamblea general ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio.

El Comisario podrá ser o no accionista, pudiendo reelegirse indefinidamente, y deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión. No podrán ser Comisarios, ni suplentes de los mismos, las personas señaladas en el artículo 243 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011.

Artículo 42.- Funciones y Remuneración del Comisario.- Las funciones del Comisario pueden ser gratuitas o remuneradas. En este último caso, la Asamblea que lo designe fijará el monto de su remuneración.

En adición a las facultades que le atribuye la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada mediante la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011, el Comisario tendrá los deberes, derechos y atribuciones siguientes:



Fiscalizar la administración de la sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

Convocar en cualquier momento al Consejo de Administración de la sociedad, así como a la Asamblea General de Accionista cuando no lo haya hecho el Consejo de Administración;

Supervisar toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa en la cual esté inscrita la sociedad;

Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la sociedad;

Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;

Verificar el cumplimiento de las normas de conducta de la sociedad;

Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;

Suministrar a los accionistas, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia;

Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, los asuntos que considere procedentes;

Investigar las denuncias que formulen por escrito los accionistas, e informar en las Asambleas Generales de Accionistas sobre los resultados, consideraciones y proposiciones;

Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Administración;

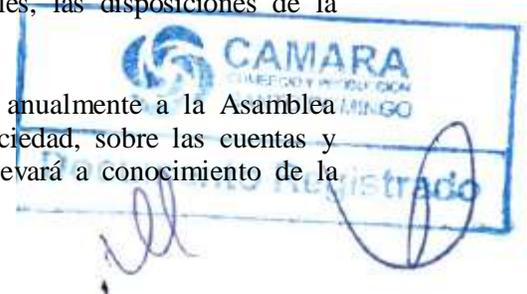
Opinar respecto de la propuesta del Consejo de Administración para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia; y

Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

El Comisario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Asamblea General de Accionistas, los estatutos sociales, las disposiciones de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011 y otras leyes aplicables.

Adicionalmente, el Comisario será responsable solidariamente con los miembros del Consejo de Administración, por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en las resoluciones o decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, los estatutos sociales, las disposiciones de la referida Ley y otras leyes y sus reglamentos.

Artículo 43.- Informe del Comisario.- El Comisario presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la sociedad, sobre las cuentas y balances sometidos por el Consejo de Administración. Además llevará a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:



- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica de la sociedad dictaminando sobre las memorias el inventario, el balance y el estado de resultado;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles para métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;
- e) Las conclusiones dedicadas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

Las deliberaciones que contengan aprobación del balance y de las cuentas serán nulas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.

El Comisario recibirá, para su revisión, el informe de gestión anual del Consejo treinta (30) días antes de ser presentado a la asamblea general ordinaria. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicará a los Administradores y al comité de auditoría. En caso de recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la asamblea.

Artículo 44.- Misión del Comisario y Examen de los libros.- El Comisario tendrá por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificar igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del consejo de administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Deberá velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.

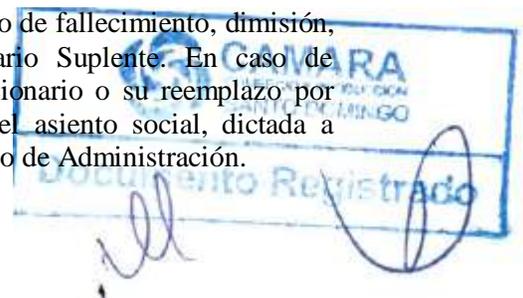
El comisario efectuara todas las verificaciones y todos los controles que juzgue oportuno; y podrá hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.

El Comisario será responsable frente a la sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por él en el ejercicio de sus funciones.

Las acciones en responsabilidad contra el comisario prescribirán a los dos (2) años contados a partir del hecho perjudicial, pero si éste es disimulado, dicho plazo correrá a partir de la revelación del mismo.

Artículo 45.- Convocatoria de la Asamblea por el Comisario.- El Comisario tendrá facultad de convocar la Asamblea Extraordinaria de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011.

Artículo 46.- Fallecimiento, dimisión, etc., del Comisario.- En caso de fallecimiento, dimisión, negativa o impedimento del Comisario, lo sustituirá el Comisario Suplente. En caso de fallecimiento de este último, se hará la designación de dicho funcionario o su reemplazo por medio de Ordenanza del Presidente del Tribunal de Comercio del asiento social, dictada a requerimiento de cualquier accionista y debidamente citado el Consejo de Administración.



TITULO QUINTO

De las Asambleas Generales

Artículo 47.- Asambleas Generales.- La Asamblea General es la reunión de los accionistas en la forma y condiciones estipuladas en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y sus decisiones no serán susceptibles de ningún recurso.

Artículo 48.- División de las Asambleas.- Además de la Asamblea General Constitutiva, las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias; se llaman Ordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración, o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman Extraordinarias las Asambleas cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera a los estatutos, o sobre la fusión y/o disolución de la sociedad o su transformación en cualquiera de las otras clases de sociedades autorizadas por la ley.

Artículo 49.- Fecha de la Asamblea. Convocatoria.- La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá sin necesidad de convocatoria, el cuarto viernes del mes de Abril de cada año, a las once treinta de la mañana (11:30 a.m.), en el domicilio de la sociedad o en el lugar señalado por la convocatoria. Si ese día fuere feriado, la reunión tendrá lugar el viernes siguiente laborable.

En los demás casos, el Consejo de Administración o accionistas que individualmente o en conjunto representen un diez por ciento (10%) o más del capital social de la sociedad, tendrán derecho, a través de su representante o del comisario a convocar a los accionistas en Asamblea General y fijar la hora de la reunión, el lugar y el día de la convocatoria, así como el “orden del día” con los temas a tratar. La convocatoria se hará con quince (15) días de antelación, mediante aviso insertado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros medios de convocatoria que pudiera utilizar la sociedad permitidos por la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, o por la persona que haga la convocatoria y tenga calidad para ello de acuerdo a lo que disponen los presentes Estatutos.

Las convocatorias deberán contener además de lo indicado precedentemente las siguientes enunciaciones:

- a. La denominación social, seguida de sus siglas;
- b. El monto del capital social autorizado, y del capital suscrito y pagado;
- c. El domicilio social;
- d. El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; y,
- e. El lugar del depósito de los poderes de representación y de los certificados accionarios al portador;

Cualquier Asamblea General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representadas la totalidad de las Acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Artículo 50.- Quórum y composición de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria deberá estar compuesta por accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.



Si la Asamblea no alcanzare ese número se reunirá de nuevo en virtud de nueva convocatoria, y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que sea la proporción del capital representado en ella, pero solamente sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

Las Asambleas Generales que hayan de deliberar sobre modificaciones de los estatutos, o sobre la fusión y/o disolución de la sociedad o su transformación en cualquiera de las otras clases de sociedades autorizadas por la ley, no estarán regularmente constituidas ni deliberarán válidamente si no se componen de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social.

Cuando se trata de modificaciones en los estatutos que no se refieren ni al objeto ni a la forma de la sociedad, si una primera asamblea no reúne el quórum arriba indicado, se podrá convocar una segunda asamblea, con veinte (20) días de antelación, mediante dos avisos con intervalos de cinco (5) días cada uno, publicados en un periódico de circulación nacional. Esta convocatoria reproducirá el orden del día, indicando la fecha y el resultado de la precedente asamblea. La segunda asamblea deliberará válidamente si se compone de un número de accionistas que representen la mitad por lo menos del capital social. Si estas dos asambleas sucesivas no pueden válidamente deliberar por no reunir los quórum arriba indicados, se considerará legalmente rechazada la proposición.

Artículo 51.- Composición de las Asambleas.- Todo accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea General sea cual fuere el número de acciones que posea, pero estará obligado a presentar o las acciones de que sea propietario o un certificado del Secretario del Consejo de Administración de los votos que le corresponde.

Artículo 52.- Mandatario de los accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Asamblea General por un mandatario, el cual deberá ser accionista, excepto en el caso de cónyuges comunes en bienes.

Para poder concurrir a la Asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento social de la sociedad, por lo menos un día antes de la reunión, una constancia del poder junto con las acciones de su mandante, o con una certificación del Secretario del Consejo de Administración donde consten las acciones de que sea mandatario.

Se conviene contractualmente que las mujeres casadas podrán estar representadas por su marido si éste último tiene la administración de sus derechos; los menores e incapaces por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que justifique un mandato especial y regular.

Artículo 53.- Directiva de la Asamblea.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vicepresidente del Consejo, y a falta de ambos por el director de mayor edad. En caso de que la Asamblea fuere convocada por una persona extraña al Consejo de Administración, es a esta persona a quien le corresponde la presidencia de la Asamblea General.

El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea. En caso de ausencia de este último, el Presidente de la Asamblea designará la persona que desempeñará las funciones de secretario en esa reunión.

El Secretario redactará y certificará una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas presentes o representados y el número de acciones de que son propietarios y los votos

que corresponden a cada uno de ellos. Esta lista será también certificada por el Presidente de la Asamblea y leída a la misma, después de firmada por todos los accionistas presentes y representados.

Artículo 54.- Orden del Día.- El orden del día será redactado por el Consejo de Administración o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General (Liquidador, Comisario, accionistas o Administrador ad-hoc).

La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo, el Consejo de Administración o la persona que convoque la Asamblea General estará obligada a incluir en el orden del día toda proposición que emane de accionistas que representen la quinta parte del capital social siempre que haya sido consignado por escrito entregado con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea.

Toda la resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.

Artículo 55.- Votos.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será preponderante. Cada acción da derecho a un voto.

Los votos se expresarán con el levantamiento de la mano, a menos que el escrutinio secreto sea solicitado por accionistas que representen una tercera parte del capital representado en la Asamblea. En este último caso la Asamblea designará la persona o personas que ejercerán las funciones de escrutador.

Artículo 56.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria.- Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que exceden de la competencia del Consejo de Administración; para conferir al Consejo las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes fuesen insuficientes; para reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración y para determinar soberanamente el alcance de su competencia.

Corresponde en consecuencia a la Asamblea General Ordinaria:

Conocer del informe de los Comisarios sobre la situación de la sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el Consejo de Administración;

Conocer del informe del Consejo de Administración sobre su gestión anual y sobre los negocios de la sociedad;

Discutir, aprobar, enmendar o rechazar dichas cuentas; examinar los actos de gestión de los Administración y darles descargos;

Declarar los dividendos a repartir;

Nombrar los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y Comisario Suplente y fijarles su remuneración de conformidad con los presentes estatutos sociales;



Deliberar sobre los objetivos anuales de la sociedad;

Deliberar sobre los factores de riesgo material previsible;

Deliberar sobre las estructuras y políticas de gobierno corporativo;

Aprobar el Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo;

Asegurarse de que el proceso de designación de los miembros del Consejo de Administración sea formal y transparente;

Revocar y sustituir en cualquier época y sin indicación en el orden del día a los Administradores por causas justificables;

Velar porque todos los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia estén calificados para la posición;

Conferirle al Consejo de Administración y a la Alta Gerencia las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;

Autorizar a los Administradores a negociar con la sociedad, así como los tratos de la sociedad en que los Administradores tengan interés;

Deliberar sobre la aplicación o interpretación de los estatutos;

Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior;

Tomar acta de las acciones suscritas con cargo al capital autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011;

Deliberar sobre las contestaciones surgidas entre los accionistas y la sociedad o sus representantes, y emitir su opinión en los casos a que se refieren los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 57.- Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias son Asambleas excepcionales. Ellas estatuyen sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación cualquiera de los estatutos. Cualquier modificación a los estatutos requerirá una autorización previa de parte de la Superintendencia de Bancos.

Corresponde principalmente a la Asamblea General Extraordinaria conocer:

Del cambio de nombre de la sociedad y del traslado del asiento social fuera de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

Del aumento del capital social una o más veces, sea por vía de aportes en naturaleza, sea por aportes en especie o por aplicación de los fondos de reserva o por cualquier otro medio;

Del cambio, extensión o transformación del objeto de la sociedad;

De la reducción del capital por vía de resarcimiento de acciones o de otra manera;



De la reunión o fusión con otra sociedad constituida o que fuere a constituirse;

De la enajenación de todo el activo social por medio de venta, traspaso, aportes o de otra manera;

De la modificación de la forma o naturaleza de la sociedad;

De la duración del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia;

De la reducción del tiempo de duración de la sociedad o de su disolución;

De la modificación del reparto de los beneficios y de la creación de acciones preferidas;

De la transformación de la presente sociedad en cualquiera de las formas reconocidas por las leyes;

De la modificación de la forma y condiciones de la transformación de títulos;

De la escisión, disolución y liquidación de la sociedad;

De la composición, el voto y los poderes de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria, y en general, de la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

Artículo 58.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.

Artículo 59.- Actas de la Asamblea General.- Las deliberaciones de la Asamblea General se comprobarán por actas inscritas sobre un registro especial y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y dos por lo menos de los accionistas presentes.

Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando están firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o quienes hagan sus veces y lleven el sello de la sociedad.

TITULO SEXTO

Inventario – Beneficio – Reservas

Artículo 60.- Año Social.- El año social comienza el primero (1ro.) de enero y termina el treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Artículo 61.- Inventario.- Al final de cada año social se levantará un inventario general del activo y del pasivo social, así como el estado de ganancias y pérdidas.

El Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán puestas a disposición del Comisario cuarenta (40) días antes de la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria a la cual deberán ser presentados.



Todo accionista puede, durante los quince (15) días que preceden a la Asamblea General Ordinaria, tomar comunicación en el asiento social, del inventario y de la lista de accionistas y hacerse entregar, a sus costas, copias del balance que resume el inventario y el informe del Comisario.

Artículo 62.- Amortizaciones por depreciación.- En cada inventario, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las depreciaciones que pudiesen haber sufrido en su valor los objetos que componen el activo social, y hará las amortizaciones que juzgue conveniente.

Artículo 63.- Beneficios Netos.- Los productos de la sociedad, según resulte del Inventario que deberá ser levantado al final de cada año social, después de deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones, constituyen los beneficios netos.

Artículo 64.- Reserva Legal.- De los beneficios netos obtenidos anualmente se separará un cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal. No será obligatorio separar dicho porcentaje, cuando el fondo de reserva legal hubiere alcanzado una suma igual a la décima parte del capital social.

Artículo 65.- Pago de Dividendos.- La totalidad o parte de los beneficios netos que resulten después de hechas las provisiones para el pago del Impuesto sobre la Renta, el aporte al Fondo de Reserva Legal y cualesquiera otras provisiones y/o reservas que decida el Consejo de Administración, podrá ser repartida a título de dividendos entre los accionistas propietarios de acciones que figuren en los registros de la sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio social recién transcurrido. Asimismo, podrá repartirse entre los accionistas, a título de dividendos, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores. El pago de los dividendos se hará en la fecha y forma que determine la Asamblea General.

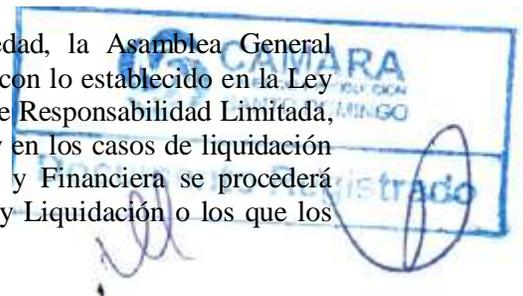
TITULO SEPTIMO

Disolución – Liquidación

Artículo 66.- Disolución de la sociedad.- En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social o de cualquiera otra causa establecida en el artículo 299 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011, el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros estará obligado a promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de decidir si la sociedad debe continuar funcionando o si debe pronunciarse su disolución.

En caso de disolución de la sociedad por las causas indicadas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, el Superintendente de Bancos será designado liquidador de la misma, conforme lo establece dicha Ley, el Reglamento de Disolución y Liquidación o los que los sustituyan.

Artículo 67.- Liquidación.- En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General reglamentará el modo de liquidación de la sociedad de conformidad con lo establecido en la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero del 2011, y en los casos de liquidación por las causas que establece el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera se procederá conforme lo dispuesto en dicha Ley, el Reglamento de Disolución y Liquidación o los que los



sustituyan. Si esa Asamblea no establece la forma de liquidación, el Consejo asumirá la representación plena y la practicará de acuerdo a la Ley.

Durante la liquidación, la Asamblea General continuará actuando válidamente, con todos sus poderes y derechos, hasta la completa liquidación de la sociedad.

Las convocatorias, reuniones y deliberaciones de la Asamblea General serán autorizadas por el Superintendente de Banco, y se efectuarán en la forma y condiciones establecidas por los presentes estatutos.

El Superintendente de Bancos, como liquidador en los casos establecidos en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera podrá representar a la sociedad respecto de terceros, y en consecuencia, ejercer acciones como demandante o como demandado, consentir desistimientos y levantamientos con o sin pagos, celebrar arreglos, transigir en todo estado de causa y, en general, hacer todo lo necesario o conveniente a la liquidación.

Las copias y extractos de las actas de las deliberaciones de la Asamblea serán certificadas por el Superintendente de Bancos.

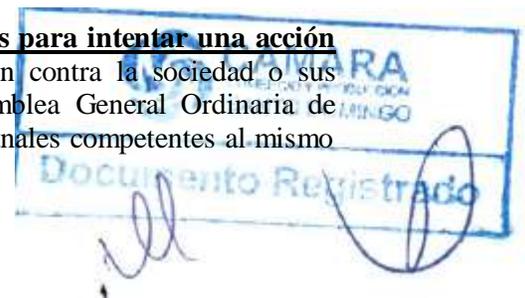
Artículo 68.- Aplicación del producido de la liquidación.- En caso de liquidación de la sociedad por las causas previstas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, y después del pago íntegro y definitivo de todas las deudas y cargas sociales, el activo restante será empleado por el Superintendente de Bancos, en calidad de liquidador conforme lo establece la Ley Monetaria y Financiera, el Reglamento de Disolución y Liquidación o los que los sustituyan, a reembolsar primeramente las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las acciones. Lo demás será dividido en partes iguales entre todos los accionistas.

TITULO OCTAVO

Contestaciones

Artículo 69.- Contestaciones entre los accionistas o entre éstos y la sociedad.- Todas las cuestiones que pudieren suscitarse durante el curso de la sociedad o de su liquidación, sea entre los accionistas y la sociedad o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidos previamente al Consejo de Administración en condición de amigable componedor, y el Consejo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para intentar solucionar la cuestión. Si en ese plazo no se logra una solución amigable o en caso de conflicto de intereses o imposibilidad del Consejo de Administración, la cuestión deberá ser sometida al Superintendente de Bancos o quien lo sustituya, en calidad de amigable componedor. Dicho funcionario dispondrá de un plazo de treinta (30) días para tales fines. Si en ese plazo no se logra una conciliación entre las partes, o si dicho funcionario libra un acta señalando dicha situación, se someterá la litis, de conformidad con la ley, a los tribunales competentes del lugar del asiento social. Los accionistas reconocen y aceptan que será nula cualquier demanda o requerimiento legal que no sea precedida del preliminar de conciliación a que se ha hecho referencia.

Artículo 70.- Condiciones a que deben sujetarse los accionistas para intentar una acción contra la sociedad.- Ningún accionista podrá intentar una acción contra la sociedad o sus representantes, sin que haya sido deferida previamente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual rendirá un informe que será sometido a los tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.



TITULO NOVENO

Constitución de la Sociedad – Publicación

Artículo 71.- Publicación y registros.- El portador de una copia de los presentes estatutos y de todos los actos y actas relativas a la constitución de la sociedad, tiene el poder necesario para hacer los depósitos y publicaciones establecidas por la ley.

Los presentes estatutos, que constan de treinta (30) páginas, incluyen las últimas modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria Anual/Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).-----


RAUL LLUBERES DE FERRARI
El Presidente.


PRAXEDES J. CASTILLO BAEZ
El Secretario.

